

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de transportes, declara sujetas al mismo las mercancías de todas clases que circulan en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, siendo la cuantía del impuesto, según el art. 4.º, el 5 por 100 del precio del transporte; pero como las leyes establecen bases generales sin descender á detalles y los reglamentos dictados para la ejecución de aquéllas no deben ser casuistas, los actos administrativos demuestran muchas veces la necesidad de ampliar por medio de disposiciones complementarias las consignadas en las leyes adjetivas. Así ocurre con el transporte por flotación de maderas cuando se utiliza la corriente de los ríos. Es innegable que, con arreglo á dicha ley, este tráfico está sujeto al impuesto; lo es también que su cuantía ha de ser el 5 por 100 del precio del transporte, y si éste no fuera conocido, se compensará á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico, según previene el art. 32 del reglamento de 20 de Marzo de 1900; pero al llevar á la práctica estos preceptos, advierte la Administración la dificultad de exigir el 5 por 100 del precio del transporte, por no ser aquél conocido á causa de no estar sujeto á tarifas, ni ser fijo, sino eventual; tampoco deben exigirse 10 céntimos de peseta por kilómetro y quintal métrico, porque esto equivaldría á suprimir la industria, pues tanto por el largo trayecto que estas conducciones han de recorrer á causa del tortuoso curso de los ríos, como por el aumento de peso que las maderas van adquiriendo al

permanecer mucho tiempo en el agua, el importe del impuesto excedería en muchos casos del valor de las mercancías.

Urge, pues, ampliar el reglamento citado con una disposición que armonice los intereses del Tesoro con los del contribuyente y facilite el cumplimiento del precepto legislativo, determinando cuál sea el precio sobre que ha de exigirse el impuesto en este género de transportes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.º El precio del transporte se determinará, para los efectos de la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsan ó dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se paguen á los dueños de molinos ó azudes, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasione.

Art. 3.º Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procederá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Jefaturas provinciales de Montes no expedirán las guías que de-

ben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero, la presentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.º La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber satisfecho el impuesto de transportes.

Siempre que los individuos de dichos Cuerpos intervengan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expediente de defraudación.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leche de vacas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta

y nueve céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abastará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas veinticinco pesetas y noventa y cuatro céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á tercera subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

267.—722.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas cincuenta céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos quince pesetas y ochenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la

misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

268.—734

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta y noventa y cinco céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil quinientas setenta y ocho pesetas y once céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza

como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

268.—735.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leña de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *siete pesetas* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador

y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientos cincuenta y siete pesetas y noventa y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á tercera subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

268.—736.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 8 del corriente, contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino y vinagre que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta

del de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cinco céntimos de peseta para el vino y de veinte céntimos para el vinagre ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vendidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas cincuenta y tres pesetas y sesenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gillerma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino y vinagre que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al pre-

cio de... el litro de vino, y al de... el litro de vinagre. (El precio expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

268.—787.

Sesión de 3 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron:

Durán.—Fernández Arribas.—Raboso.—Valero Martín.—Cuenca.—Bernad.—Pérez Magnán.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar de abono, en consonancia con lo informado por el Sr. Arquitecto Jefe provincial, á D. Miguel Brea y Puente la cantidad de 424'48 pesetas, importe de 121'28 metros de cala practicados para la reparación de la tubería de aguas de la calle de Santa Isabel, con servicio al Hospital Provincial.

Pasar á ponencia del Vocal en turno, Sr. Pérez Magnán, las cuentas de administración de las casas números 25 de la calle del Angel, 30 de la de la Palma, 10 de la de Juanelo, 28 de la de la Caridad, 124 de la de Hortaleza, 31 de la de Embajadores y 13 de Fray Ceferino González, correspondientes al segundo semestre de 1900.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva ordenar al Alcalde de San Fernando remita con toda urgencia los libros borradores de gastos é ingresos de los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, al objeto de que la Contaduría de la Diputación pueda realizar la confrontación de balances ordenada por la regla 59 de la circular de 1.º de Junio de 1886.

Interesar asimismo del Sr. Gobernador civil ordene al Alcalde de Vallecas remita en el plazo más breve, por persona autorizada debidamente, los libros borradores de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1892-93, á fin de que la Contaduría de la Diputación pueda llevar á efecto la confrontación de balances ordenada en las reglas 59 y 61 de la circular de 1.º de Junio anteriormente citada.

Interesar igualmente del Excelentísimo Sr. Gobernador se sirva ordenar al Alcalde de Vallecas remita con urgencia á la Contaduría de la Diputación los borradores de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio de 1893-94, á fin de poder realizar la confrontación de balances ordenada por la repetida circular de 1.º de Junio.

Interesar de igual modo del Excelentísimo Sr. Gobernador ordene al Alcalde de San Fernando remita con toda urgencia los borradores de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio de 1897-98, á fin de que por la Contaduría de la Diputación se pueda llevar á cabo la confrontación de balances ordenada por la tan repetida circular.

Aprobar las cuentas que rinde el Sr. Depositario de fondos provinciales por productos obtenidos de derechos de custodia, constituidos en la Caja de la Diputación, para optar á subastas

celebradas durante el cuarto trimestre de 1900 y primero y segundo de 1901, cuyas cuentas importan respectivamente las cantidades de 63'66 pesetas, 201'42 y 360'16 que ingresaron en Depositaria bajo los cargaremes 1.386, 152 y 424.

Reproducir al Excmo. Sr. Gobernador de la Coruña la última comunicación que se le dirigió acerca del legado de doña Dolores Conceiro Leis, interesando sea este oficio elevado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que, excitando el celo del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, se logre que por el Juzgado de primera instancia correspondiente sea obligada la testamentaria de la finada á cumplir la parte que interesa á esta Diputación provincial, por la cesión que dicha señora otorgó al Hospital de San Juan de Dios.

Declarar de abono, en consonancia con lo informado por la Contaduría, á D. Antonio Mendoza el pago de sus haberes como Director del Laboratorio y Museo de San Juan de Dios, con cargo á la partida de 4.000 pesetas autorizada para el sueldo del Jefe del Laboratorio provincial en el presupuesto vigente.

Estudiado seguidamente con todo detenimiento el expediente instruido en virtud de instancia de D. Alberto Rodríguez de Aguilar pidiendo se suspenda el acuerdo de la Diputación, fecha 20 de Julio último, por el que se confirmó otro de la Comisión, trasladándole á la plaza de Farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial y cesando en el cargo de Director del Hospicio, en el que pretende ser reemplazado; resultando que el recurrente, por tal acuerdo salió beneficiado, puesto que fué á desempeñar cargo facultativo superior en sueldo, celebrándose concurso en 13 de Septiembre de 1900 para la provisión de la plaza de Farmacéutico citada, que se proveyó á su favor por ser el que reunía las mejores condiciones entre cinco aspirantes; como quiera que el Sr. Rodríguez de Aguilar, al ser trasladado á la expresada plaza de Farmacéutico, que después adquirió por concurso, tuvo medios legales para recurrir según preceptúa el art. 101 de la vigente ley Provincial y no los utilizó, consintiendo el traslado al tomar parte en el concurso, no pudiendo estimarse lesionados sus derechos, puesto que al ascender de 5.000 á 5.500 pesetas los adquirió mayores para el porvenir, y teniendo en cuenta que la Diputación, en sesión de 20 de Julio último, no hizo otra cosa que confirmar lo resuelto por la Comisión provincial y ejecutado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se acordó informar á esta Autoridad que proceda desestimar la instancia del Sr. Aguilar por improcedente.

Acto seguido se acordó remitir, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, al Sr. Ingeniero Jefe del Estado, el proyecto del camino de Ronda de Cadalso de los Virios, en la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia de Avila, á fin de que dictamine acerca de los aspectos administrativo y técnico del proyecto, acordando al propio tiempo, mientras este trámite se llena, interesar del Ayuntamiento de Cadalso certificación del acuerdo adoptado el 9 de Junio último por el que el Municipio se compromete á facilitar gratuitamente al pte de la obra la piedra en grueso precisa para el firme de la misma.

Denegar la solicitud de excepción de

venta que formula el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra de dos fincas de propios denominadas «Solos Prados» y «Mata Antón» fundándose en lo establecido en el art. 1.º de la Instrucción de 21 de Julio de 1888, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento á pedir en el plazo de tres meses la revisión del expediente respectivo.

Por último, se dió cuenta de las instancias que suscriben el Jefe clínico D. José Granados de la Vega solicitando su jubilación por motivos de salud, y la que firman varios Profesores de número del Hospital Provincial pidiendo á la Corporación que, atendiendo á los valiosos servicios prestados por dicho Jefe clínico, se le conceda la jubilación, pero clasificándole con el haber que disfruta en activo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente acerca de la resolución que debiera adoptarse sobre el particular, el Sr. Valero Martín expuso que, á su juicio, estaba justificada la súplica de los citados Sres. Profesores en pro de un funcionario que por los años de servicio que había prestado podía decirse que había nacido y muerto científicamente en la Diputación, y encarecía la necesidad de atender tan razonada instancia, acordándose á propuesta del Sr. Presidente pasar este asunto á ponencia del Vocal en turno Sr. Ranero.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Peláez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

268.—259.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Reintegro

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51. Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

269.—287.

Minas

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Oviedo, que pertenecen á la zona quinta de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta provi-

dencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

269.—288.

Multa de Honorarios

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Albacete que pertenecen á la zona cuarta de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

269.—289.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CARMONA

En el sumario que se instruyó en este Juzgado contra José Baro Vélez y otros, por falsedad y estafa, se dictó por el señor Juez de instrucción de este partido el auto del tenor siguiente:

Auto.—Carmona 29 de Octubre de 1900.—El anterior exhorto únase al sumario de su referencia; y

Resultando que en el mismo se han practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para el esclarecimiento del hecho que lo ha motivado;

Considerando que procede declararlo terminado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

El Sr. D. Juan José Casazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ante mí, el Actuario, dijo:

Se declara terminado el presente sumario, y en su consecuencia, remítase el mismo á la Audiencia provincial de Sevilla, previa citación y emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que los represente y defienda ante la misma; previniéndoles que, de no verificar su nombramiento en el acto de ser emplazados ó en el período antedicho, les serán designados de oficio. Y para que tengan efecto los emplazamientos acordados, líbrese el oportuno exhorto al Juzgado de Lora del Río, y póngase este auto en conocimiento de Ilmo. Sr. Fiscal.—Lo acordó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Juan J. Casazony.—Juan Luis Morales.

Y habiéndose acordado citar y emplazar al actor en dicha causa, D. Cayetano Sánchez Bustillo, vecino de Madrid, calle de Olózaga, núm. 3, para su comparecencia ante la Audiencia provincial de Sevilla, expido la presente á fin de que le sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma, en Carmona á 7 de Agosto de 1901.—El Actuario, Juan Luis Morales.

269.—276.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Luis María de Mesa.—El Secretario Mariano Ordax.

265.—638

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Barrios Pingarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Agosto de 1901.—V.º B.º —Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

265.—639.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carmelo López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

251.—323

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Victoria Rojas, que dijo vivir en la calle García de Paredes, núm. 1, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—V.º B.º

—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—712.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Manuel González Varela, que dijo vivir en la calle del Granada, número 1, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—707.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Andrés Canseco Porrero y Pablo Ramírez Sanz, que dijeron vivir la primera en la carretera de Getafe, números 11 y 15, y el segundo en la cuesta de la Elipa, casas de Taduche, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—710.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Rafael Seguera, que dijo vivir en la calle de Santa Ana, número 10, Jacinto Macías, y Manuel Delgado Arrando en la de Mandes número 1, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso segundo, el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—709.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Vicente Ibarra Martín y Román Iglesias Fernández, que dijeron vivir en la cuesta de la Elipa (casas de la Felipa), y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas, por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—708.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Mónica Rodríguez, que dijo vivir en la calle de San Germán y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 3 de Septiembre próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

267.—711.

Agencia ejecutiva de la primera zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública.

Certifico: Que según acuerdo de la Administración de Hacienda y comunicado á esta Agencia por la Tesorería con fecha trece del corriente ha sido anulado el procedimiento que se incoó contra don José Gómez Acebo, y cuya providencia de primer grado se publicó en el BOLETIN OFICIAL número ciento setenta y cinco del veintitrés de Julio, pues fué un error, porque dicho señor no es más que Administrador de la Sociedad Renta Inmobiliaria Madrileña, contra la cual debe seguirse los procedimientos, y en su vista esta Agencia ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento, á más del cinco por ciento decretado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á la Sociedad Renta Inmobiliaria Madrileña, que adeuda á la Hacienda la suma de veintisiete mil ochocientas setenta y tres pesetas setenta y dos céntimos de que fué declarada responsable por ocultación de riqueza en la finca números veintiocho, treinta y treinta y dos de la carretera de la Coruña, según acuerdo de la Junta administrativa de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Y como quiera que se ignora el domicilio oficial de dicha Sociedad, se la notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, haciéndole saber que, si en el término de cinco días no se verifica el ingreso del débito principal y satisface en esta Agencia los recargos de apremio y gastos del procedimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes muebles, inmuebles ó semovientes de dicha Sociedad, como igualmente se le notifica al Administrador esta providencia, D. José Gómez Acebo.

Madrid diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—José S. Peña.

269.—291.

Escuela Tipográfica del Hospicio

122 Teléfono 122